



RESOLUCION No. CJRES16-917
(Diciembre 7 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo número SACUNA13-581 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número SACUNR14-20 de 28 de marzo de 2014, modificada mediante la resolución SACUNR14-25 de 25 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución SACUNR14-115 de 30 de diciembre de 2014, aclarada por la resolución SACUNR15-12 de 25 de febrero de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 08 de enero de 2015 y el 22 de enero de 2015, inclusive.

Con la Resolución SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015; se resolvieron los recursos interpuestos contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría y publicada a través de la

página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) del 27 de marzo al 10 de abril de 2015.

Mediante Resolución No. CJRES15-304 de noviembre 3 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. SACUNR16-73 del 7 de julio de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. SACUNA13-581, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a partir del 8 de julio de 2016 hasta el 14 de julio de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 15 de julio de 2016 hasta el 29 de julio de 2016, inclusive.

El señor **JOSÉ PASTOR BAQUERO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.410.388, dentro del término legal para ello, esto es, 29 de julio de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no le fue tenido en cuenta, para efectos de otorgarle puntuación en el factor de experiencia adicional y docencia, más de 15 años de experiencia laboral en diferentes entidades del Estado y con la Rama Judicial más de cuatro años, con lo que aduce, su puntuación por capacitación debería ser mayor a la que se le otorgo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca a través de la Resolución SACUNR16-83 del 3 de agosto de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JOSÉ PASTOR BAQUERO MORA**.

Frente al factor experiencia adicional y docencia cuestionado que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución SACUNR16-73 del 7 de julio de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **JOSÉ PASTOR BAQUERO MORA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
11.410.388	JOSÉ PASTOR BAQUERO MORA	431,64	162,00	13,26	10,00	0,00	616,90

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Escribiente de juzgado de circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos(2) años de estudios superiores en derecho y tener dos(2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro(4)años de experiencia relacionada

Como se observa, el requisito exigido para el cargo aspirado es: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, por lo que las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo

completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...."

Y en su artículo 3, numeral 3.5.1.:

"Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) (...)"

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
RAMA JUDICIAL - NOTIFICADOR	10/01/2010 A 07/09/2012	957
TOTAL DIAS		957

Se tiene, que para el caso, materia de estudio, el recurrente se enmarca en la primera opción, esto es, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada, pues al momento de la inscripción aportó una certificación de la Corporación Universitaria Republicana en la que consta que cursó IV Nivel del programa de Derecho.

De conformidad con las observaciones efectuadas anteriormente, se tiene que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a dos (2) años de experiencia relacionada, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 957 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 237 días, lo que equivale a 13,16 puntos.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación otorgada para el ítem de experiencia adicional y docencia, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en la resolución atacada (*13,26 puntos*), resulta mayor al que realmente corresponde (*13,16 puntos*), no obstante lo anterior, dicho acto será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En relación con las certificaciones allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tengan en cuenta, esta Unidad se permite informar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclassificar en el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

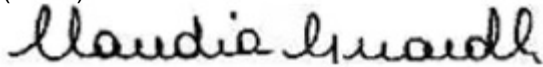
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución SACUNR16-73 del 7 de julio de 2016 por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. SACUNA13-581, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, respecto del puntaje asignado al señor JOSÉ PASTOR BAQUERO MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 11.410.388, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AMC